

subasta pública, de cinco solares del Ayuntamiento de Paymogo.

Con fecha 19 de junio del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de Paymogo, para la enajenación, mediante pública subasta, de cinco solares de los bienes de propios, según acuerdo plenario del día 29 de octubre de 1993.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de los bienes es la que sigue:

Solar urbano, sito en c/ Eretas, número 51, con una extensión superficial de 272,85 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con egidos municipales; Sur, con la calle Eretas; Este, con egidos municipales; y al Oeste, con don Silvestre González Marín.

Tiene una valoración pericial de 545.700 ptas.

Solar urbano, sito en c/ Teniente Pérez Macías, número 2, con una extensión superficial de 264,8 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con la calle Teniente Pérez Macías; al Sur y Este, con egidos municipales; y al Oeste, con solar municipal.

Tiene una valoración pericial de 529.600 ptas.

Solar urbano, sito en c/ Teniente Pérez Macías, número 4, con una extensión superficial de 264,8 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con la calle Teniente Pérez Macías; al Sur, con egidos municipales; y al Este y Oeste, con solar municipal.

Tiene una valoración pericial de 529.600 ptas.

Solar urbano, sito en c/ Teniente Pérez Macías, número 6, con una extensión superficial de 264,8 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con la calle Teniente Pérez Macías; al Sur, con egidos municipales; y al Este y Oeste, con solar municipal.

Tiene una valoración pericial de 529.600 ptas.

Solar urbano, sito en c/ Teniente Pérez Macías, número 8, con una extensión superficial de 264,8 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con la calle Teniente Pérez Macías; al Sur, con egidos municipales; al Este, con solar municipal; y Oeste, con don Sebastián Santos Vázquez.

Tiene una valoración pericial de 529.600 ptas.

Signatura Registral: Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, tomo 393, libro 17, folio 118, finca 1.655 (finca matriz de la que proceden los cinco solares).

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de cinco solares urbanos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Paymogo.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Paymogo.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 6 de julio de 1995. El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), por dos inmuebles propiedad de la Iglesia Católica.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación la competencia para dar conformidad a los expedientes de permuta, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Guadaira, en sesiones celebradas los días 12 de abril de 1991 y 3 de febrero de 1995, en las que se aprueban la permuta de una parcela de propiedad municipal, calificada como bien patrimonial, por dos inmuebles propiedad de la Iglesia Católica, siendo la descripción física de los bienes la siguiente:

PROPIEDAD PARTICULAR

Conjunto formado por la Iglesia de San Miguel, la cual lleva cerrada varios años y en la actualidad ha sido desacralizada, y un local anexo a ella, propiedad de la Iglesia Católica (Diócesis de Sevilla), que cuentan con una superficie de 339,13 m² y 84 m², respectivamente, sita en la Avda. del Aguila y a su fondo con la calle León XIII.

La valoración económica de los dos inmuebles es de 22.780.142 ptas.

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de 1.865 m², procedente de la parcela F del Plan Especial del ARI 23, de la que se segregará, y linda: Al Norte, con calle de nueva formación; al Sur, con calle en proyecto; al Este, con zona de jardines y finca de don Carmelo Hornillo y, al Oeste, con manzana de viviendas unifamiliares en proyecto.

La valoración económica de la parcela es de 13.670.450 ptas.

Existiendo una diferencia de valor entre los bienes dados en permuta, el Ayuntamiento abonará al Arzobispado de Sevilla la cantidad de 9.109.692 ptas. en metálico.

Se ha de hacer constar que no ha quedado acreditado el cumplimiento del art. 113 del Reglamento de Bienes, respecto a la falta de inscripción registral de ambos bienes objeto de permuta. Por ende, la presente

resolución queda condicionada al cumplimiento de tal requisito.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por dos inmuebles propiedad de la Iglesia Católica, previo cumplimiento de la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes objeto de permuta.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Sevilla, 6 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

A tal efecto, la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena, constituido entre la expresada Consejería, y el municipio de Benalmádena, una vez aprobados por la expresada Consejería y municipio consorciados.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con la anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de julio de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE BENALMADENA

TITULO I: NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, crean el «Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena».

Artículo 2. El Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena, Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 1.10 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. El presente Consorcio se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Benalmádena, con los siguientes objetivos:

- Formar profesionales cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo.
- Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector.
- Crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a los procesos formativos requeridos en el sector hotelero.
- Investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.
- Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.

Artículo 4. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la localidad de Benalmádena, en el inmueble de propiedad municipal a que se refiere el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos. Igualmente, la participación de la Administración de la Junta de Andalucía podrá extenderse a otros órganos de la misma.

TITULO II. ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION

Artículo 6. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidente del Consejo Rector.
- Director-Gerente.

Asimismo, y para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, dentro del Consorcio se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Sección Primera. Consejo Rector

Artículo 7. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.